

Malvinas en la Universidad
Concurso de Ensayos 2012

Mención especial



MALVINAS Y SU PROYECCIÓN CONTINENTAL

La cuestión Malvinas e Islas del Atlántico Sur y su
proyección sobre la Antártida Sudamericana como
problema continental

María Pilar Llorens Y Eduardo José Pintore



MALVINAS Y SU PROYECCIÓN CONTINENTAL

La cuestión Malvinas e Islas del Atlántico Sur y su proyección sobre la Antártida Sudamericana como problema continental

María Pilar Llorens Y Eduardo José Pintore¹

Puede parecer provocativo si afirmamos aquí que la Guerra de Malvinas del año 1982 fue la primera guerra librada por la Antártida. Y, sin embargo, no es nuestra voluntad pecar de provocadores, sino que queremos reflexionar sobre la proyección y la importancia que tiene el conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur no solo para la Antártida Argentina, sino para toda la Antártida Sudamericana y, en general, para las relaciones de los diversos Estados sobre el continente blanco. De este modo, las proyecciones que la cuestión Malvinas tiene sobre la Antártida afectan los derechos y los

¹ Eduardo José Pintore es Doctor en derecho en la Universidad Nacional de Córdoba. María Pilar Llorens es abogada de la misma Universidad



intereses tanto de Estados del continente americano, especialmente en su región meridional, como del continente europeo, a partir de los intereses que en estos espacios del Sur posee Gran Bretaña, en particular, y la Unión Europea, en general. Desde esta perspectiva, la cuestión Malvinas irradia sus efectos sobre tres continentes distintos y de la forma que tome su solución, dependerán, en gran medida, las relaciones que se establecerán entre ellos.

Es a esta afección tricontinental de la cuestión Malvinas que queremos dedicarle los siguientes párrafos, para comenzar a evaluar y repensar la verdadera trascendencia que tiene esta cuestión para el futuro de la Argentina y de toda Latinoamérica.

Ahora bien, antes de entrar de lleno en este análisis es necesario recordar que la Antártida se encuentra sujeta a un régimen de derecho particular comúnmente conocido como Sistema Antártico. Con esta denominación se designa al complejo de acuerdos, entre los cuales se destaca el Tratado Antártico del año 1961,¹ y normas que tienen por objetivo coordinar las relaciones entre los Estados en el continente blanco. El derecho particular que rige en la Antártida en virtud de estas normas jurídicas trata sobre la investigación, la conservación de la flora y de la fauna, la minería, entre otros aspectos relevantes. Uno de los puntos esenciales de este sistema es, empero, la regulación de los reclamos de soberanía que venían realizando algunos Estados con anterioridad a la firma del Tratado Antártico. Para dejar de lado los conflictos que generaban estas reclamaciones de soberanía se optó por una solución drástica: A través del artículo IV del Tratado Antártico se establece lo que se conoce como "cláusula de congelamiento" de todas las reclamaciones antárticas, esto es, se consagra un statu quo en la Antártida, al estipular que ninguna de las disposiciones del Tratado Antártico (y también de los acuerdos posteriores) se interpretará como una renuncia a los derechos de soberanía territorial o de las reclamaciones territoriales que las partes en el Tratado hubieren hecho valer precedentemente, así como las actividades o los actos desarrollados en el continente tampoco servirán de base para futuras



reclamaciones territoriales. De acuerdo con el Tratado Antártico, no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial ni se ampliarán las reclamaciones anteriores, mientras este se halle en vigencia. El Tratado Antártico tiene duración indefinida pero no eterna, y teniendo en cuenta los intereses concretos de los diversos Estados sobre la Antártida, consideramos que es útil y necesario, para los argentinos en particular, y los latinoamericanos en general, repensar y evaluar las proyecciones de la cuestión Malvinas sobre el continente blanco. La importancia de las reservas de recursos naturales que existen en (y alrededor) de la Antártida, hace que sea absolutamente pensable un escenario sin Tratado Antártico y con grandes conflictos por la consecución y el aseguramiento, de parte de los Estados, de sectores de exploración y de explotación de esos recursos.

Aclarado esto, señalaremos aquí que el conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur posee, entre otras, una proyección jurídica, una diplomática y una estratégica. El plano jurídico se manifiesta a través de la teoría de los sectores, de los principios de contigüidad y continuidad, del principio del *uti possidetis iuris* de 1810 y de las proyecciones que la controversia jurídica sobre Malvinas puede tener para las antiguas "Falkland Dependencies" en la posición británica.

Analicemos entonces la proyección jurídica que la cuestión Malvinas presenta sobre el continente blanco. Ella tiene lugar a través de diversos aspectos del conflicto en torno a Malvinas, y de los títulos, principios y teorías que sustentan los derechos a reclamaciones soberanas sobre la Antártida. Repasemos a continuación algunos de ellos.

Siguiendo la teoría de los sectores, la República Argentina reclama su porción de territorio sobre la Antártida, desde el Polo Sur hasta el paralelo de 60° latitud sur, en el espacio limitado al Occidente por el meridiano de 74° O, determinado por el extremo occidental del territorio nacional dado en las cercanías del cordón Mariano Moreno, y



limitado al Este por el meridiano de 25° O, que corresponde a la parte más oriental del territorio nacional, determinado por el extremo más oriental de las Islas Sándwich del Sur. Como las Islas Sándwich del Sur se encuentran juntamente con Malvinas, sujetas a disputa de soberanía con el Reino Unido, una pérdida de estas islas constituiría, automáticamente, una pérdida de masa territorial proyectable hacia la Antártida argentina, de acuerdo con la teoría de los sectores sostenida por nuestro país. Para decirlo con otras palabras, la pérdida de las islas del Atlántico Sur significaría una corrección automática hacia el oeste del límite este de la Antártida argentina, con la consiguiente pérdida de territorio en el continente blanco. A través de este hecho, el futuro de la Argentina en Antártida se encuentra indisolublemente unido a la evolución del conflicto por Malvinas e Islas del Atlántico Sur. Obviamente, la República Argentina no fundamenta sus derechos soberanos sobre una porción de Antártida solamente sobre la base de la teoría de los sectores. Argentina además posee otros títulos, como se mencionará seguidamente, que provienen de la geografía y de la historia, pero es indiscutible la importancia que se deriva de la teoría de los sectores para fijar los límites del espacio argentino en el continente blanco.² Esta misma teoría es seguida por la República de Chile para fijar los límites de su sector, entre los meridianos de 53° O y 90° O. Sin declararlo abiertamente, esta teoría parece ser seguida por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca del año 1947. Este tratado, de carácter defensivo, establece en su artículo 4 una zona de seguridad americana que incluye la porción de la Antártida más cercana a la Argentina y a Chile, es decir, la Antártida Sudamericana. Este sector considerado americano a los efectos de la defensa continental está fijado en este tratado por los meridianos de 24° O, en su límite oriental, y de 90° O, en su límite occidental.

Otra proyección jurídica de la cuestión Malvinas e Islas del Atlántico Sur sobre la cuestión territorial en la Antártida está dado por el principio de contigüidad. Si bien este principio por sí solo no puede constituir título sobre un territorio, coadyuva a los restantes títulos. Recordemos que este principio establece que los territorios contiguos al territorio de un



Estado y que no pertenecen a ningún Estado deben pertenecer al Estado del territorio más próximo. Se sostiene que este principio se basa en ponderaciones de defensa nacional, ya que se trata de evitar la presencia de un poder extranjero en cercanías del territorio propio. Piénsese en el caso Malvinas el peligro que encierra la presencia militar británica a menos de cuatrocientos kilómetros de la costa argentina. Otro tipo de ponderaciones son más bien de carácter económico, ya que el Estado más próximo al territorio en discusión es el que se encuentra mejor posicionado para mantenerlo y desarrollarlo. En la cuestión Malvinas se puede observar la conveniencia que existiría para este archipiélago de poseer comunicaciones de todo tipo con (y desde) el territorio argentino. Por todo ello, uno de los fundamentos esgrimidos por la Argentina en su disputa por las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur es, justamente, la contigüidad de estos archipiélagos con el territorio continental argentino. Ahora bien, este argumento es también sostenido, junto a otros argumentos, tanto por la Argentina como por Chile sobre sus respectivos territorios antárticos. El sustento en la realidad que este argumento posee se verifica en el hecho de la importancia que tienen los puertos de Sudamérica para la realización de las distintas actividades en la Antártida. Concretamente, nos referimos a los puertos de Ushuaia (Argentina) y Punta Arenas (Chile), que se constituyen en la "puerta de acceso al continente blanco". El principio de contigüidad, por otra parte, es la base de la teoría de los sectores: solo los Estados que se encuentran contiguos al continente blanco tienen derecho preferente a proyectar su soberanía sobre este, de acuerdo con la proyección de sus puntos extremos este y oeste. Esta identidad de fundamentos basados en el principio de contigüidad entre la posición argentina con respecto a las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y la posición argentino-chilena con respecto a la Antártida Sudamericana lleva necesariamente a que si, llegado el caso, se desconociera su vigencia en la cuestión Malvinas, se debilite su fuerza argumentativa en los reclamos argentino-chilenos sobre el territorio antártico.

El mismo razonamiento que el inmediatamente anterior cabe con



respecto al principio de continuidad, también sostenido por la Argentina en el caso Malvinas. Así como las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur no son más que una continuidad de la masa continental argentina; de la misma manera, la porción del territorio antártico reclamada por la Argentina y Chile son, en gran medida solo la continuidad del continente Sudamericano. Esto ocurre a través del Arco Antillano Austral unido a la Península Antártica, ambos, como prolongación de la Cordillera de los Andes. Del mismo modo, el desconocimiento del principio de continuidad en la cuestión Malvinas, quitaría todo valor argumentativo a este principio en la cuestión de la Antártida Sudamericana.

Habiendo reflexionado sobre ello, se debe remarcar que los derechos soberanos, tanto de la Argentina como de Chile sobre una porción de la Antártida no se fundamentan solo en la teoría de los sectores ni en el principio de contigüidad y de continuidad. A la par de estos argumentos jurídicos, que poseen una base geográfica, ambos Estados poseen argumentos jurídicos de base histórica. Se trata de los derechos soberanos que poseía España sobre todos estos espacios, derechos que fueron heredados a través de los principios de sucesión de Estados tanto por la Argentina como por Chile. Así es que la conexión jurídica entre la cuestión Malvinas y las disputas sobre la Antártida se encuentra dada por la identidad de argumentos en ambos casos en lo referente al principio de derecho internacional del *uti possidetis iuris* de 1810. El *uti possidetis iuris* es reconocido por la Corte Internacional de Justicia en el caso relativo a la controversia fronteriza entre Burkina Faso y Mali³ como una norma internacional de alcance general. Según este principio, los nuevos Estados emancipados se constituyen con los límites administrativos que poseían en la época colonial. En nuestro hemisferio significó que todos los territorios que pertenecían a la Corona Española se transmitieron a las respectivas repúblicas americanas emancipadas de la metrópolis, de acuerdo a las divisiones administrativas existentes en la época colonial. A través de este principio jurídico, tanto la Argentina como Chile sucedieron a la Corona Española en sus derechos soberanos sobre los espacios del Atlántico y



Pacífico Sur, incluida la terra australis. El reino de España poseía derechos soberanos sobre las islas y tierras del Sur, incluyendo la Antártida, en virtud de las Bulas Alejandrinas del año 1493, del Tratado de Tordesillas celebrado en 1494 con el Reino de Portugal, como así también de una serie de tratados internacionales sucesivos, en los cuales las otras potencias europeas, entre ellas Gran Bretaña, le habían reconocido a dicho Reino la exclusividad de dominio sobre todo este espacio.⁴ Siendo que este mismo principio de *uti possidetis iuris* es la base jurídica fundamental de los reclamos de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur, un rechazo de este principio en la cuestión Malvinas, llevaría implícito su rechazo en la cuestión de la Antártida y afectaría gravemente los derechos soberanos tanto de la Argentina como de Chile en esta región. Es decir, el desconocimiento de este principio jurídico en la cuestión Malvinas crearía un precedente jurídico nefasto para la defensa de la Antártida sudamericana.

Reflexionemos a continuación, qué proyección jurídica puede tener para la posición inglesa, la cuestión "Falklands" sobre el resto de las Islas del Atlántico Sur y de la porción de la Antártida que constituían las "Flakland Islands Dependencies". En este sentido es de notar inmediatamente que debido a la carencia de títulos suficientes para sostener jurídicamente su ocupación militar sobre las Islas Malvinas, Gran Bretaña busca en la actualidad fraccionar el espacio en disputa de soberanía para evitar, justamente, la proyección de un resultado desfavorable en la cuestión Malvinas sobre las demás Islas del Atlántico Sur y de sus pretensiones sobre la Antártida. Recordemos que Gran Bretaña incorpora los grupos de islas conocidas como Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Shetland del Sur, Orcadas del Sur y una porción del Continente Antártico (Graham`s Land) a su administración, al menos formalmente, a través de las Letters Patent de 1908 y 1917. Las Letters Patent de 1908⁵ y de 1917⁶ no incorporaban estos territorios a la administración directa de Londres, sino a la administración de las Islas Malvinas, más precisamente a su Gobernador.⁷ Por esta razón todos estos territorios pasaron a ser las dependencias de las Islas Malvinas



(Falkland Islands Dependencies). Si bien la presentación de Gran Bretaña ante la Corte Internacional de Justicia, por su parte, se esmera en dejar en claro que la vinculación entre Malvinas y los restantes territorios mencionados era solo de carácter administrativo y que los títulos que poseía Gran Bretaña sobre cada uno de ellos eran separados e independientes los unos de los otros.⁸ Es claro que el pretendido ejercicio de soberanía de Gran Bretaña sobre las Islas del Atlántico Sur y sobre la porción de la Antártida por ella reclamada, no era sino ejecutada por la mismísima autoridad colonial que ejercía la soberanía sobre Malvinas y ese ejercicio de soberanía sobre las "Fakland Islands Dependencies" quedaba con ello vinculado, de forma indisoluble, a la legalidad internacional tanto de la presencia británica sobre Malvinas como de la autoridad por ella establecida.

Pues bien, si todos estos archipiélagos y el territorio antártico dependían, según la posición oficial británica en su presentación ante la Corte Internacional de Justicia, solo administrativamente del Gobierno colonial británico de Malvinas, se da como resultado incontestable que de ser categorizada esa presencia como ilegal desde el punto de vista internacional, los pretendidos "actos de soberanía" sobre los restantes territorios, es decir sobre las "Falkland Islands Dependencies", que hubieran sido realizados por el gobierno puesto en virtud de esa presencia ilegal, serían por lo menos cuestionables para el derecho internacional, ya que su efecto como supuesto ejercicio de soberanía por parte de Gran Bretaña estaría viciado. Esto significa que si en un futuro un tribunal internacional determinara la ilicitud de la administración británica sobre Malvinas, los actos realizados por esa administración sobre las Falkland Islands Dependencies habrían sido ejecutados por una administración establecida en contravención a las normas del derecho internacional. En ese caso, resultaría difícil sostener que los actos de ejercicio de soberanía realizados por una administración ilegal, calificada como colonial por la Resolución 2065 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, pueda ejercer legalmente soberanía sobre territorios que se encontraban bajo esa administración, porque los títulos británicos sobre esos territorios eran



diversos e independientes los unos de los otros. Como la ilicitud de la presencia británica en Malvinas se origina con la toma por la fuerza del archipiélago, la expulsión de sus habitantes y la ocupación del espacio con población propia, es claro que dicha ilicitud tiene su comienzo el 2 de enero de 1833. Es importante tener esto en cuenta, ya que con ello todos los actos realizados por la administración británica de Malvinas con respecto a las tierras y los mares del Atlántico Sur, incluso antes de las Letters Patent de 1908, adolecen del vicio de haber sido ejecutados por el gobierno proveniente de una ocupación ilícita para el derecho internacional. Es muy probable que, justamente teniendo en cuenta toda esta situación anómala, se impulsó desde Londres la política de fragmentación del espacio en disputa para evitar la proyección nefasta que pudiera tener para los intereses británicos una solución de la cuestión Malvinas conforme a derecho. Es así que el South Georgia and South Sandwich Islands Order del año 1985⁹ quita estos archipiélagos de la administración de Malvinas, los cuales por las Letters Patent de 1908 y de 1917 eran parte integrantes de las Falkland Islands Dependencies, y le otorga una administración autónoma, dependiente directamente de Londres. Lo mismo ocurrió con el British Antarctic Territory, que si bien fue formado en el año 1962, dejará de depender administrativamente de Malvinas en el año 1989, organizándole una administración propia ejecutada igualmente desde Londres.

Siguiendo el análisis propuesto en este trabajo, reflexionaremos ahora sobre la proyección diplomática que la "cuestión Malvinas" posee sobre la Antártida con respecto a algunos Estados que, si bien no reclamaron soberanía antes de la firma del Tratado Antártico en el año 1959, formularon reserva de derecho en el acto de adherirse a dicho instrumento internacional. Ello ocurre, particularmente, en el caso de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay. En efecto, la amplitud de la pretensión brasilera y uruguaya se determina a través de la "teoría de la defrontación", esto es, de la proyección sobre la Antártida de los meridianos extremos este y oeste de las costas de estos países, incluyendo sus islas. En este sentido, Brasil formuló una reserva a sus derechos sobre Antártida al adherirse



al Tratado Antártico.¹⁰ La República Federativa del Brasil sostiene que su zona de interés se ubica entre los meridianos de 53° 22' (Arroyo Chuy) y los 28° 48' O (Isla Martín Vaz) haciendo vértice en el Polo Sur y teniendo como límite norte el paralelo de 60° S. Con ello, su zona de interés se encuentra totalmente dentro del Sector Antártico Argentino y aquel pretendido por Gran Bretaña. Como consecuencia de esto, de la solución del conflicto sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur depende que el Brasil deba, en un futuro lejano o próximo, tener como principal negociador sobre sus intereses en Antártida o bien a Argentina o bien a Gran Bretaña conjuntamente con la Unión Europea. Expliquemos brevemente esta problemática: la eventual pérdida de los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur implicaría necesariamente la pérdida de su proyección Este (25° O), tal como fuera explicado con anterioridad. Ahora bien, en este caso Brasil tendría que negociar sus intereses territoriales sobre la Antártida con Gran Bretaña y, a partir del Tratado de Lisboa, con toda la Unión Europea¹¹ en lo atinente a su límite este y, a la vez, con estos últimos y con la Argentina en lo atinente a su límite oeste. En cambio, si a la República Argentina se le reconocen de forma definitiva sus derechos soberanos sobre Malvinas e Islas del Atlántico Sur, y con ello mantiene y fortalece su proyección sobre el continente blanco, la Argentina y el Brasil podrán, tal como se viene realizando con Chile, defender una Antártida Sudamericana hasta el meridiano 25° O (pretensión argentina máxima Este) conjuntamente, dejando para futuras negociaciones bilaterales la cuestión de la zona de interés brasilero sobre la Antártida. Es obvio que para el Brasil esta última sería una situación mucho más favorable que la primera, ya que se trataría de una negociación entre iguales. Lo dicho aquí con respecto de la República Federativa del Brasil rige de la misma manera para la "Antártida Uruguaya"¹² pues, al igual que el Brasil, este país formuló una reserva de derechos al adherirse al Tratado Antártico.¹³

Finalmente, la cuestión Malvinas posee una proyección estratégica sobre la Antártida, la cual trataremos de esbozar en las siguientes líneas.



Para Gran Bretaña, Malvinas no posee solo el gran valor estratégico de encontrarse ubicada en las cercanías del único paso natural entre el Atlántico y el Pacífico: de perder el Reino Unido la ocupación ilegal de Malvinas, perdería la base territorial fundamental de la logística para una futura explotación de los recursos naturales en el continente blanco. Si observamos el mapamundi, en el extremo en donde aparece Europa, en el hemisferio norte, y dirigimos la mirada hacia la Antártida, en el hemisferio sur, notaremos que la ruta obligada desde Inglaterra, hacia la Antártida y viceversa se desarrolla en el Océano Atlántico pasando, necesariamente, no solo por la Ascension Island, dependencia británica ubicada entre Brasil y África, sino también por las Falkland Islands, puerta que se abre en el borde mismo de la convergencia antártica.

La proyección estratégica de Malvinas sobre la Antártida para la situación particular de Gran Bretaña como potencia perteneciente al hemisferio norte, se deja ver ya en los primeros documentos que ella emitió sobre el continente blanco. En efecto en las Letters Patent de los años 1908¹⁴ y 1917, mencionadas más arriba, el Estado británico bautiza a los territorios pretendidos sobre la Antártida como The Falkland Islands Dependencies. En estas Letters Patent no se establece una vinculación de títulos entre las Malvinas y los territorios pretendidos sobre Antártida, pero sí una dependencia administrativa sujetando estos últimos a sus posesiones en Malvinas. Esto tiene una explicación lógica: Malvinas era el último asentamiento británico permanente en el extremo sur de su área de influencia. Es por ello por lo que la ocupación ilegal del archipiélago representa para Gran Bretaña su base territorial permanente en el Atlántico Sur. El territorio malvinense, como base de la presencia británica en esta región, vecina al paso natural entre el Atlántico y el Pacífico se constituye así en el trampolín necesario para lanzar la exploración y la explotación de los recursos naturales de la Antártida. Desde este punto de vista se puede afirmar, como lo hicimos al comienzo de estas reflexiones, que la Guerra de Malvinas del año 1982 significó, al menos para Gran Bretaña, la primera guerra por la Antártida. Quizás esto nunca fue suficientemente analizado por



nosotros, los argentinos, pero es importante tener presente esta proyección estratégica de las Falkland Islands sobre el British Antarctic Territory, pues así podremos comprender el valor que la potencia ocupante le asigna a las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur por él ocupadas. Es preciso recordar que aquello que tiene importancia estratégica para Gran Bretaña, lo tiene también para la Unión Europea, y expresión de ello constituye la inclusión de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur y el Territorio Antártico Británico, como territorios asociados a la Unión Europea, conforme a lo establecido en el Anexo II del Tratado de Lisboa.

Europa, al igual que Japón, es un espacio muy desarrollado tecnológicamente, con sobrecapacidades industriales, pero pobre en recursos naturales. China acrecienta sus índices de producción que se encuentran muy por encima de los recursos naturales propios disponibles y los Estados Unidos, por su parte, mantienen también niveles de producción que exceden las materias primas que pueden ser obtenidas de su propio territorio. La característica común a estas potencias es, entonces, que todas ellas necesitan progresivamente de recursos naturales, sobre todo energéticos, que ellas mismas no poseen. Esto dio lugar a un aumento del precio, igualmente progresivo, de los recursos naturales en general, los cuales alcanzaron niveles históricos. Por mencionar un ejemplo: un barril de crudo que a inicios de la década del setenta no alcanzaba los U\$S 10, costaba en el 2003 unos U\$S 30 y hoy ronda los U\$S 100. Esta evolución tuvo como consecuencia que reservas de recursos naturales, las cuales por su constitución y su ubicación no eran rentables en años pasados, sí lo son hoy y lo serán aún más en los años venideros. Cuantiosas de esas reservas se encuentran en la región dominada por las Islas Malvinas y otras Islas del Atlántico Sur y por la misma Antártida.

En este marco se puede observar que tanto la Ascension Island, igualmente incluida en el mencionado Anexo II del Tratado de Lisboa como territorios británicos de ultramar asociados a la Unión Europea, como las Falkland Islands son los pilares fundamentales del puente



logístico para la conexión Europa-Antártida. Si Europa pierde las Falkland Islands, ¿cómo ha de llegar a Antártida sino a través de la Argentina?

A la par de esta cuestión estratégica en torno a los recursos naturales del Atlántico Sur, existe otra cuestión estratégica relacionada con el tema de la vecindad de los Estados americanos y los Estados europeos en la región sur del planeta: en la cuestión Malvinas se decidirá si los países de la parte Sur del Continente Americano se convertirán definitivamente en Estados colindantes con la Unión Europea, con la consiguiente presencia militar de la OTAN en todo el sector correspondiente a las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur. Con respecto a la Antártida sudamericana, la cuestión Malvinas determinará no solo el hecho de la vecindad misma con Europa, ya que al este de la Antártida sudamericana existe entre los 25 ° O y los 20° O un sector británico remanente y hacia el oriente de él todo el sector reclamado por Noruega, sino la entidad de esa vecindad, es decir, el tamaño del espacio europeo en el continente blanco, que dependerá del meridiano en que se trazará el límite entre las respectivas zonas de presencia que está determinado, como se mencionó con anterioridad, por la fijación del punto extremo oriental de la República Argentina en las Islas Sándwich del Sur.

En virtud de lo reflexionado y desde el punto de vista estratégico, la cuestión Malvinas afecta tres continentes: el americano, ya que en su parte sur se encuentran ubicados los Estados que poseen derechos soberanos y cercanía geográfica con la Antártida; el europeo, por los intereses que la Unión Europea posee sobre los recursos de esta región; y finalmente el antártico, por la proyección del conflicto de las Islas Malvinas en las distintas áreas aquí analizadas.¹⁵

La conclusión a la que arribamos luego de estas reflexiones es que en el conflicto por las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur se juega el futuro de la Antártida argentina y su configuración. De la cuestión Malvinas pende también el futuro de toda la Antártida sudamericana, lo cual



involucra no solo a la Argentina y Chile, sino al resto de los países de la región. Asimismo, de la cuestión Malvinas depende, en gran medida, el tipo de presencia que tendrán tanto Gran Bretaña como la Unión Europea en las islas mismas del Atlántico Sur y en el Continente Antártico. Con sus proyecciones sobre la Antártida, la cuestión Malvinas se encuentra en el punto de fisura de los intereses de dos bloques regionales. Gran Bretaña no está sola, la Argentina tampoco.

Por todo ello, la cuestión Malvinas no puede ser pensada aisladamente de la cuestión antártica y ambas no pueden ser pensadas individualmente, es decir, desde una mera visión nacional, sino que merecen ser pensadas en términos regionales. Es así que la cuestión Malvinas, por arbitrio de la historia, la geografía y la conformación mundial contemporánea, constituye un problema que repercute necesariamente sobre el futuro de los países latinoamericanos en el continente blanco y de sus relaciones con Europa.

Notas

- 1 - El Tratado Antártico fue adoptado el 1º de diciembre de 1959 y entró en vigor el 23 de junio 1961.
- 2 - Sobre la importancia de la teoría de los sectores en la Antártida Sudamericana véase: Oscar PINOCHET De La BARRA, *La Antártica Chilena*, Santiago de Chile, 1955, p. 123 ss.
- 3 - Case concerning the frontier dispute (Burkina Faso/Republic of Mali) ICJ Reports (1986), p. 554.
- 4 - Entre los Tratados que pueden mencionarse encontramos: El Tratado de Paz de 1604 entre España e Inglaterra, por medio del cual se pone fin a la guerra anglo-española y que determina que se retornaba al statu quo ante bellum dejando sin efecto los derechos que se hubieren podido adquirir con posterioridad al estallido de la guerra; el Tratado de Madrid de 1670 a través del cual España reconoció las posesiones inglesas en América del Norte y en contrapartida el Reino de Gran Bretaña se comprometía a no navegar ni comerciar en los lugares que poseía España en las Indias Occidentales; el Tratado de Madrid de 1713 por medio del cual la Corona Británica se comprometía a que sus navíos no traspasarían ni comerciarían en los mares del Sur ni a traficar en cualquier otro paraje de las Indias españolas; disposición que fuera ratificada en el Tratado de Utrecht de 1713; la Convención de San Lorenzo de 1790 a través de la cual se establecía un statu quo respecto de las zonas que ya se encontraban ocupadas implicando la imposibilidad de fundar nuevas colonias en América. Para mayor abundamiento puede consultarse el discurso



pronunciado por el representante argentino José María Ruda ante el Subcomité III del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales, el 9 de septiembre de 1964, también conocido como "Alegato Ruda", el cual se encuentra disponible en: <http://constitucionweb.blogspot.com.ar/2012/03/alegato-ruda-1964.html> [Consulta: 24/06/2012].

5 - Letters Patent of 21 July 1908, publicado en *The Falkland Islands Gazette*, del 1 de septiembre de 1908 y en el *British and Foreign State Papers, 1907-08*, Vol. 101 (London, 1912), pp. 76 y 77.

6 - Letters Patent of 28 March 1917, publicado en *The Falkland Islands Gazette*, del 2 de julio de y en el *British and Foreign State Papers, 1917-18*, Vol. 111 (London, 1912), pp. 16 y 17.

7 - En la Letters Patent del año 1908 se lee: "2. And we do hereby further declare that from and after such publication as aforesaid the Governor and Commander-in-Chief of our Colony of the Falkland Islands for the time being (hereinafter called the Governor) shall be the Governor of South Georgia, the South Orkneys, the south Shetlands, and the Sandwich Islands, and the territory of Graham's Land (all of which are hereinafter called the Dependencies); and we do hereby vest in him all such powers of government and legislation in and over the Dependencies as are from time to time vested in our said Governor in and over our Colony of the Falkland Islands".

8 - *Antarctica Cases (United Kingdom v. Argentina; United Kingdom v. Chile)*, ICJ, Pleadings, oral arguments, documents, 1956, p. 2 y en especial nota a pie de página N.º 2 de dicho párrafo.

9 - Ver: *The South Georgia and South Sandwich Islands Order 1985*. Este documento puede encontrarse en <http://www.sgisland.gs/download/legislation/SGSSI%20Order%201985.pdf> [Consulta: 24/06/2012].

10 - Acto de adhesión de Brasil al Tratado Antártico, realizado el 16 de mayo de 1975.

11 - Esto es así, desde que el Tratado de Lisboa (Tratado de la Unión Europea del año 2007) en su Anexo II, incluye el "Territorio Antártico Británico". Al igual que los restantes territorios mencionados en el Anexo II, el Territorio Antártico Británico es "asociado" a la Unión Europea con el fin de establecer con ella "estrechas relaciones económicas" (véase art. 198 del Tratado de Lisboa).

12 - Véase: Julio C. MUSSO, *Antártida Uruguaya*, Documentos El País, Montevideo, 1970.

13 - Acto de adhesión del Uruguay al Tratado Antártico, realizado el 11 de enero de 1980.

14 - Gough menciona como causa de largo alcance de este documento el deseo de controlar los asuntos comerciales de las Malvinas y sus dependencias. Barry M. GOUGH, *The Falkland Islands/Malvinas. The contest for empire in the South Atlantic*, London, 1992, p. 147.

15 - Existen proyecciones de la cuestión Malvinas sobre Antártida desde otros puntos de vistas, como por ejemplo el económico, económico-logístico, el del tráfico marino en la región en donde la Convergencia Antártica se da con el Pacífico al Sur-Oeste de Sudamérica y con el Atlántico al Sur-Este, etcétera, cuyo análisis excedería con mucho el marco y el objeto del presente ensayo.